

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

(Levantamiento de Embargo)

Auto Nro. 977

Caicedonia, Valle del Cauca, septiembre nueve (09) de dos mil
veinte (2020)

El Sr. Vidal Antonio Correa Mazo, identificado con la C.C. 6.209.189 de Caicedonia, allega –vía correo electrónico- una solicitud, aduciendo su condición de propietario sobre un inmueble rural, finca “El contenido” de la vereda Ciato – municipio de Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, consistente en el levantamiento de una medida cautelar – embargo – que gravita sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 292-914 del Círculo Registral 292 – Apía Risaralda, Municipio de Pueblo Rico.

Para decidir S E C O N S I D E R A :

1. Conforme se advierte en la anotación Nro. 011 de Fecha septiembre 22 de 1995, del folio de matrícula inmobiliaria antes referida, existe una medida cautelar – embargo – inscrita conforme orden emitida mediante oficio Nro. 077 del 13 de septiembre de ese mismo año, por la Fiscalía 15 de Caicedonia.
2. Se tiene así mismo, que el actual propietario inscrito de ese inmueble, lo es el sr. Vidal Antonio Correa Mazo.
3. Que la anterior medida cautelar, se encuentra actualmente vigente, es decir, sin que autoridad judicial alguna, haya adoptado decisión, que determine su levantamiento.

4. El petente, conjuntamente con la solicitud de levantamiento de embargo, adjunta una copia de una respuesta que le fuera ofrendada, al Sr. JHON JAIRO PALOMINO CORREA, en días pasados, pretendiendo igual resultado, en donde textualmente se anuncia lo siguiente:

"se procede a revisar los libros radicadores existentes en el archivo y se constata que en el libro de procesos nro. 02, a folio 39 aparece la anotación donde en su encabezado se lee: " DANE Nro.010 Rad.0639. Delito: Lesiones Personales, sindicado Vidal Antonio Correa Mazo, Ofendido: Francisco Pereira García. Dte: El mismo; Hechos julio 12 de 1995 Rad. Julio 27 de 1997" Y donde en su parte pertinente dice:"13 sept 1995 Se resuelve la situación jurídica del sindicado, dictando en su contra medida de aseguramiento consistente en caución prendaria por \$ 118.950 caja agraria Caicedonia. Se decreta el embargo y secuestro de la finca "El Contento" Vda. Ciato- Pueblo Rico Risaralda...06 mayo de 1996. Se procede a calificar el proceso, dictando Resolución de Acusación en contra de VIDAL ANTONIO CORREA MAZO...28 de mayo de 1998. Se procede a remitir las diligencias al Juzgado Penal Mpal de Caicedonia por competencia, constantes de 2 cuadernos con 157 y 140 folios útiles, sin elementos. CANCELADA" Se anexa fotocopia del folio 39, ya que usuario lo solicita para seguir con su trámite ante el Juzgado. Firma: Rubiel Borrero Marín, Asistente de Fiscal III"

5. Allegada la aludida solicitud, se dispuso, por parte del titular del Despacho, emprender la respectiva búsqueda del proceso en mención, no pudiéndose ubicar expediente alguno, como tampoco lograrse encontrar libro radicador alguno que diera cuenta del asunto, máxime que el actual titular del único Despacho Judicial que existe en esta municipalidad de Caicedonia, lo es desde el año 2002, dejándose igual constancia, que para ésta última data, existían dos (02) despachos – Primero y Segundo Juzgado Promiscuo Municipal – que venían fungiendo en tales condiciones de años atrás.

6. Ha de reiterarse, que la mentada decisión que ordenara la inscripción de la medida cautelar de embargo, data del año 1995, en decir, que han transcurrido más de veinticinco (25) años, sin que se hubiese tomado decisión judicial alguna, que evidenciara la suerte de tal orden judicial.

7. **En conclusión**, se dan presupuestos de orden constitucional y legal, para que se predique el desvanecimiento de una decisión de tal naturaleza, porque bien se puede colegir que no son de recibo medidas cautelares perdurables en el tiempo, sin que sus afectados tengan que soportar indefinidamente en el tiempo su vigencia. Obsérvese cómo esta medida cautelar no obstante haber sido tomada dentro de un proceso penal, tiene repercusiones en el ámbito civil, puesto que en un eventual remate, a fin de garantizar lo que se pretendiera al interior del proceso penal, debe rituarse al tenor de las disposiciones procesales de carácter civil – *otrora el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso* -.

8. En consonancia con lo dicho en el anterior numeral, el Código General de Proceso, dispone en su art. 597, lo siguiente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:....Nral. 10: Cuando pasados cinco (05) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

RESUELVE :

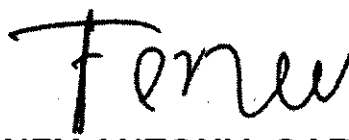
PRIMERO: ORDENAR fijar el correspondiente aviso en la página web de ese Despacho, dada la imposibilidad física de su fijación en la secretaría del Despacho, en razón de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, para que los eventuales interesados

expogan lo de ley, de cara a la petición elevada por el Sr. VIDAL ANTONIO CORREA MAZO, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artl. 597 Nral. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez que se cumpla con tal decisión, se resolverá lo legalmente pertinente.

TERCERO: La presente decisión, se le colocará en conocimiento, al peticionario, a través del correo electrónico de que da cuenta su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNEY ANTONIA GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ

Nota: esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad del servicio para atender, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para empleados y funcionarios de la Rama judicial, en medio de la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.